

Informe de Pasivos Contingentes de las Entidades de Control Presupuestario Directo Empresariales No Financieras

Comisión Federal de Electricidad

Las cuentas de orden que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 2013 y 2012 se componen de los siguientes conceptos:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
a) Pagos de PIDIREGAS		
Activo	81,849,296	81,322,696
Pasivo	-81,849,296	-81,322,696
b) Pagos de contratos formalizados con productores independientes de energía		
Activo	176,917,260	177,191,798
Pasivo	-176,917,260	-177,191,798
c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción		
Activo	68,649,943	69,970,362
Pasivo	-68,649,943	-69,970,362
Cuentas de orden certificados bursátiles		
Activo	8,821	130,140
Pasivo	-8,821	-130,140

a) PIDIREGAS de Inversión Directa

Son aquellos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestal directo, con financiamiento privado de largo plazo para construir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y del Artículo 30 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

b) Contratos formalizados con productores independientes de energía

Al 31 de diciembre de 2012 se han firmado 25 contratos con inversionistas privados, denominados productores independientes de energía, donde se establece la obligación para CFE de pagar diversas contraprestaciones a cambio de que éstos garanticen el servicio de suministro de energía, con base en una capacidad de generación previamente establecida, a través de plantas de generación de energía financiadas y construidas por cuenta de dichos inversionistas. Al mismo tiempo se encuentran en operación comercial 3 contratos con inversionistas privados eólicos, en donde a diferencia de los contratos descritos en la nota anterior, se le establece a la CFE la obligación de pagar sólo por la energía eólica generada y entregada, por lo que no se consideran para los pagos futuros.

Dichos contratos contienen una cláusula de contingencia, mediante la cual CFE se compromete a pagar al inversionista el valor de sus activos a la fecha en que se diera alguno de los riesgos inherentes de incumplimiento establecidos en la cláusula destinada para este fin en cada uno de los contratos suscritos y conforme a la metodología de cálculo que en el mismo contrato se establece.

Riesgos inherentes de incumplimiento del productor independiente de energía:

- Obtención de financiamiento y variaciones en los costos del proyecto.
- Cumplimiento de eventos críticos.
- Penas convencionales por incumplimiento en la capacidad neta garantizada.
- Incumplimiento en las garantías operativas.
- Riesgos de operación de la central.
- Entre otros.

c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción

Se refiere a los pagos futuros de proyectos en operación, así como la contingencia real proyectos en operación y en construcción de la totalidad de los proyectos de inversionistas privados denominados productores independientes de energía.

Petróleos Mexicanos (Consolidado)

Contingencias

En el curso normal de sus operaciones, Pemex está involucrado en diversas demandas legales por diferentes razones. Pemex califica la importancia de cada caso y evalúa el posible resultado, creando una provisión por obligaciones contingentes cuando se espera un resultado desfavorable que pueda ser cuantificable. Pemex no ha registrado provisiones relacionadas con juicios pendientes debido a que no se anticipa alguna resolución contraria de importancia, excepto por la que se menciona específicamente en esta nota.

- a. Pemex está sujeto al cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se están realizando auditorías ambientales a algunas de sus instalaciones. Derivado de los resultados obtenidos en las auditorías terminadas, se han suscrito convenios con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para elaborar y cumplir con los diversos planes de acción y corregir las irregularidades detectadas que consideran trabajos para remediar los daños ambientales causados, inversión en equipos, mantenimiento, mano de obra y materiales. Al 31 de diciembre de 2013 y 2012, la provisión para gastos a incurrir para corregir este tipo de irregularidades asciende a \$ 5,466,581 y \$ 5,672,368, respectivamente, y se incluyen en las provisiones a largo plazo, en el balance general.
- b. Pemex enfrenta diversos juicios civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles y de arbitraje cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros. Al 31 de diciembre de 2013 y 2012 se tiene registrada una provisión para cubrir dicho pasivo contingente por \$ 17,624,737 y \$ 9,977,366, respectivamente. A continuación se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos y arbitrales al 24 de febrero de 2014:
 - En diciembre de 2004, Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R. L. de C. V. ("COMMISA") presentó demanda de arbitraje contra PEP ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (arbitraje 13613/CCO/JRF) por presuntos incumplimientos derivados de un contrato de obra de dos plataformas en Cantarell (Proyecto IPC-01). El 16 de diciembre de 2009 se emitió laudo en el que se condena a PEP a pagar a COMMISA las siguientes cantidades: US \$ 293,645 y \$ 34,459 más intereses. Asimismo, se condenó a COMMISA a pagar a PEP la cantidad de US\$ 5,919 más intereses. COMMISA solicitó el reconocimiento y ejecución del laudo ante la Corte de Distrito Sur de Nueva York en Estados Unidos (caso número 10-CV-00206-AKH).

Demanda de nulidad en México

En septiembre de 2011, un Tribunal Colegiado de Circuito en México anuló el laudo arbitral, lo que trajo como consecuencia que la Corte de Apelaciones de Estados Unidos dejara sin efectos la sentencia emitida por el Juez de Distrito de Nueva York, remitiéndole el caso para que considerara este hecho y tomara en cuenta los precedentes similares, en el sentido de que un laudo anulado no debe ejecutarse, salvo que se hayan presentado circunstancias extraordinarias tales como fraude, corrupción o faltas al debido proceso.

Acciones intentadas por COMMISA para la ejecución del Laudo:

- i. Procedimiento de Reconocimiento y ejecución de laudo arbitral en Estados Unidos de América. El 25 de septiembre de 2013, el Juez emitió la orden y sentencia final, mediante la cual se pronuncia en el siguiente sentido: i) el laudo arbitral se confirma plenamente, ii) COMMISA obtuvo sentencia favorable por la cantidad de US\$ 465,060 por concepto de recuperación de laudo, la cual incluye la fianza US\$ 106,827 ejecutada por PEP en México y compensa la cantidad recuperada por PEP, en términos del laudo arbitral de US\$ 5,923, mismas que incluyen los intereses hasta el día de la emisión de la orden, iii) cada parte sufragará el impuesto al Valor Agregado respectivo ordenado a pagar en el laudo arbitral; iv) el interés se generará conforme a la legislación estadounidense. Con fechas 7, 14 y 27 de noviembre de
-

2013, PEP depositó los montos señalados por el juez en una cuenta bancaria en la ciudad de Nueva York, como garantía para que se otorgara la aceptación del recurso de apelación.

ii. Ejecución en Luxemburgo. El 22 de enero de 2013, COMMISA solicitó en Luxemburgo el embargo preventivo de valores de PEP y PEMEX depositados en diversos bancos de ese país alegando contar con un laudo arbitral a su favor, dicho embargo fue concedido el 23 de enero del mismo año. Diverso Tribunal de Distrito en Luxemburgo, confirmó la orden de embargo después de valorar el recurso extraordinario de emergencia promovido por PEMEX y PEP. El 15 de julio de 2013 PEMEX y PEP apelaron la resolución de embargo y la confirmación de ejecución de laudo. Con fecha 24 de diciembre de 2013 se notificó a PEP por parte del Tribunal de Segunda Instancia en Luxemburgo Sentencia a favor de PEP y PEMEX, negando el efecto del embargo de Primera Instancia contra cuentas bancarias de PEP y PEMEX en Luxemburgo. Respecto al recurso de apelación presentado el 25 de junio de 2013, en contra de la orden de ejecución, nos encontramos a la espera de que COMMISA presente sus observaciones.

- En febrero de 2010, el Sistema de Administración Tributaria ("SAT") dio a conocer a PEP las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006, por las contribuciones federales, el Impuesto al Valor Agregado y Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos. Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, notificada el 22 del mismo mes y año, el SAT determinó diversos créditos fiscales por un monto de \$ 4,575,208 a cargo de PEP. El 30 de noviembre de 2010, PEP promovió Juicio Contencioso Administrativo contra dicha resolución, el cual fue radicado bajo el número 28733/10-17-03-7 ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A través de acuerdos de fecha 20 de noviembre de 2013, la Sala: a) tiene por presentados los alegatos; b) acuerda cambio de Delegados de la autoridad demandada; y c) declara el cierre de la instrucción y remite el expediente a la Sala Superior derivado del ejercicio de la facultad de atracción. En la Sala Superior, el expediente se radica en la Primera Sección bajo el número 28733/10-17-03-7/1838/13-S1-05-04, el cual está pendiente de resolver.
- En septiembre de 2001, CONPROCA, S. A. de C. V. ("CONPROCA"), consorcio que prestó sus servicios para la construcción de diversas obras con motivo de la reconfiguración de la refinería de Cadereyta, presentó una demanda ante la Corte Internacional de Arbitraje (11760/KGA), en contra de PEMEX y PR. El 11 de enero de 2012, la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional notificó a las partes el Laudo Final de cuantificación. El 10 de febrero de 2012 CONPROCA solicitó a la Corte Internacional de Arbitraje una interpretación del Laudo Final de Cuantificación, la cual fue resuelta, notificando a las partes dicha resolución el 30 de abril de 2012, a través de un addendum al Laudo Final de Cuantificación, en el cual se determinó que PR debe pagar a CONPROCA US\$ 311,178 y que CONPROCA debe pagar a PR US\$ 29,056 (no incluye gastos financieros ni impuestos).

PEMEX y PR presentaron ante Tribunales Federales, demanda de nulidad del Laudo Final de Cuantificación en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 485/2012. Con fecha 12 de noviembre de 2013, la Juez resolvió procedente la vía especial sobre transacciones comerciales y arbitraje, en la que PEMEX no probó las causas de nulidad y quedaron justificadas las excepciones y defensas de CONPROCA, resultando improcedente declarar la nulidad del Laudo Arbitral de Cuantificación de 23 de diciembre de 2011 y su Addeendum del 19 de abril de 2012, dictados por el Tribunal Arbitral ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, no se hizo especial condena en costas. Contra tal resolución CONPROCA y PEMEX interpusieron Juicio de Amparo Directo, que fueron radicados en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo los números D.C. 3/2014 y D.C. 4/2014 respectivamente, actualmente sin resolverse.

El 14 de diciembre de 2011 CONPROCA interpuso demanda de reconocimiento del laudo ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos en el Estado de Nueva York. PR presentó escrito de contestación el 21 de septiembre de 2012. CONPROCA dio contestación el 19 de octubre de 2012 al escrito presentado por PR en la Corte de Distrito de Nueva York, y el 9 de noviembre de 2012, CONPROCA solicitó audiencia para presentar argumentos orales para confirmar los laudos. El 4 de octubre de 2013 se celebró la audiencia en la Corte de Distrito Sur de Nueva York, en donde se presentó la medida precautoria dictada por los Tribunales Federales en México. Asimismo, el 17 de octubre de 2013, el Juez Stanton de la Corte de Distrito en el

ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO EMPRESARIALES NO FINANCIERAS

Estado de Nueva York, dictaminó que la acción de confirmación debe ser suspendida hasta 30 días después de que expire el tiempo para revisar la sentencia de cualquier tribunal mexicano que determine en última instancia la validez de los Laudos en México.

- En febrero de 2011, EMS Energy Services de México, S. de R. L. de C. V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC demandó a PEP ante el Juzgado Tercero de Distrito de Villahermosa, Tabasco (expediente 227/2010). La parte actora reclama, entre otras cosas, la rescisión del contrato de obra pública y el pago de daños por un total de US\$ 193,713 por falta de pago por parte de PEP de acuerdo con lo establecido en dicho contrato. El procedimiento se encuentra en el periodo de desahogo de pruebas. Se está en espera del desahogo de la prueba pericial en materia de secreto industrial.

El 4 de abril de 2011 PEP fue emplazado a juicio contencioso administrativo (expediente 4957/11-17-07-1) promovido por EMS Energy Services de México, S. de R. L. de C. V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC, mismo que fue radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad de la resolución contenida en el oficio número PEP-SDC-1154-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, que contiene la rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 5000005725 y SAP 420407836 del 30 de noviembre de 2007. El 13 de junio de 2011, PEP contestó la demanda. El juicio se encuentra en desahogo de pruebas. Se está en espera de que se designen peritos y de que rindan los dictámenes correspondientes, y una vez hecho ello, se abra el periodo de alegatos.

- En febrero de 2010, el SAT dio a conocer a PR las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006 por las contribuciones federales, el IVA y el Impuesto a los Rendimientos Petroleros. Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, el SAT determinó un crédito fiscal a cargo de PR, por la supuesta omisión en el entero de IVA, actualización, recargos y multa por la cantidad de \$ 1,553,371. El 30 de noviembre de 2010, PR promovió juicio contencioso administrativo contra dicha resolución, el cual fue radicado bajo el número 28733/10-17-03-7 ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A través de acuerdos de fecha 20 de noviembre de 2013, la Sala: a) tiene por presentados los alegatos; b) acuerda cambio de Delegados de la autoridad demandada; y c) declara el cierre de la instrucción y remite el expediente a la Sala Superior derivado del ejercicio de la facultad de atracción. En la Sala Superior, el expediente se radica en la Primera Sección bajo el número 28733/10-17-03-7/1838/13-S1-05-04, el cual está pendiente de resolver.
- El 8 de julio de 2011, Compañía Petrolera La Norma S. A. presentó ante la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Tlalnepantla, Estado de México una demanda de juicio contencioso administrativo (expediente 4334/11-11-02-6) contra el Director General de PEMEX y el Director General de PEP, reclama la nulidad de las negativas fictas configuradas por la falta de contestación a los escritos que presentó ante la Dirección General de dichos Organismos el 5 y 27 de febrero de 2009 y, como consecuencia de lo anterior, la declaración del derecho subjetivo a ser indemnizada por la cantidad de \$ 1,552,730. Por resolución del 19 de julio de 2012, notificada el 23 de agosto de 2012, la Sala Superior del Tribunal citado declaró infundado el incidente de incompetencia promovido por las demandadas, declarando competente a la Sala Regional Hidalgo-México. El 5 de noviembre de 2012, la Sala Regional reanuda el procedimiento. El 11 de diciembre de 2012, se ordena emplazar al Secretario de Energía, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de PEMEX.

La contestación correspondiente se presentó el 21 de febrero de 2013. Mediante auto del 4 de marzo de 2013, notificado el 2 de abril de 2013, la Sala tuvo por formulada la ampliación de demanda, requiriendo su contestación. El 9 de abril de 2013 se notificó una nueva demanda radicada bajo el número de expediente 438/12-11-02-3 a cargo de la misma Sala, por lo que se presentó incidente de acumulación. El 24 de abril de 2013 se promueve recurso de reclamación en contra del acuerdo que tuvo por formulada la ampliación de demanda. Con fecha 29 del mismo mes y año, se formuló una petición a la Sala Superior para el ejercicio de la facultad de atracción. El 2 de mayo de 2013 se presentó la contestación a la ampliación de demanda. Mediante sentencia del 2 de mayo de 2013 se declaró fundado el incidente de acumulación planteado, determinando la acumulación del juicio 438/12-11-02-3 al 4334/11-11-02-6. Por auto del día 10 de mayo de 2013, el Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior solicita la remisión del formato único del ejercicio de facultad de atracción debidamente requisitado, por lo que se ordena su envío. El 13 de mayo de 2013, se tuvo por contestada la ampliación de demanda por parte de PEMEX y PEP, por lo que se está en espera de que se otorgue término a los peritos designados para el desahogo de la prueba pericial propuesta por la actora. Por acuerdo del 1° de julio de 2013, se tuvo por precluido el derecho de la

actora para presentar manifestaciones, con relación al recurso de reclamación promovido en contra del auto que admitió a trámite la ampliación de demanda. A través de escrito presentado el 18 de julio de 2013 ante la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Hidalgo-México, se presentó la contestación a la demanda acumulada identificada con el número de expediente 438/12-11-02-3. Por acuerdo del 16 de octubre de 2013, notificado el 25 del mismo mes y año, se le concede al perito designado por el Organismo término a fin de que rinda el dictamen correspondiente, mismo que fue presentado y ratificado el 19 de noviembre de 2013. El asunto se encuentra pendiente de resolver.

- El 14 de abril de 2010, la señora Irma Ayala Tijerina de Barroso y otros demandaron civilmente a Pemex y a PGPB ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Reynosa, Tamaulipas, el pago de daños y perjuicios por la cantidad de \$ 1,490,873 como consecuencia de la posible contaminación en terrenos contiguos a las lagunas de tratamiento de aguas residuales del Complejo Procesador de Gas en Reynosa. Pendiente se señale día y hora para la audiencia final del juicio, hasta en tanto la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa informe al Juzgado si la resolución del 28 de octubre de 2013, dictada en el expediente 4621/13 quedó firme, misma que fue ofrecida como prueba superviniente por parte de los demandados.

La familia Ayala Tijerina promovió amparo indirecto contra el Administrador del Activo Integral Burgos de PEP y Ayuntamiento de Reynosa por la inundación de su predio que atribuyen a los trabajos que se hicieron para el rescate y saneamiento de la Laguna La Escondida. Se rindieron en tiempo los informes previo y justificado. Se declaró infundado el recurso de queja promovido por la quejosa y se reanudó el procedimiento. Se reprogramó la audiencia constitucional para el 17 de enero de 2014.

En diverso amparo indirecto que la Familia Ayala Tijerina interpuso contra el Gerente del Complejo Procesador de Gas Burgos, por falta de fundamentación y motivación de una respuesta negativa que les dio a su petición de que se les indemnicen las áreas ocupadas por instalaciones de PGPB en su terreno. El 4 de diciembre de 2013 se notificó sentencia que sobresee el amparo.

- El 5 de julio de 2011, PEP fue notificado de un juicio ordinario civil iniciado por Saboratto S. A. de C. V. ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal (expediente 469/2010). La parte actora demanda, entre otras prestaciones, la responsabilidad civil, daños y perjuicios derivados de los contratos de prestación de servicios de alimentación y hotelería; así como la rescisión judicial y daño moral, entre otros, cuyo monto reclamado es de \$ 1,451,472. El 5 de agosto de 2011, PEP presentó la contestación de la demanda. Se citó para oír sentencia.

Los resultados de los procesos incluidos en este reporte son de pronóstico incierto, ya que la determinación final la tomarán las autoridades competentes.
